Cuarta sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental para la elaboración de un instrumento vinculante sobre empresas y derechos humanos

Comentarios por artículos de la República Argentina

Ginebra, 15-19 de octubre de 2018

**Artículo 9: Prevención**

En el artículo 9 se establece la obligación de que los Estados introduzcan en sus ordenamientos jurídicos internos la obligación - en cabeza de las empresas - de realizar amplias actividades de "debida diligencia" sobre las "entidades bajo su control directo o indirecto, o directamente ligadas a las operaciones, productos o servicios", incluyendo la obligación de contribuir financieramente en materia de prevención (art. 9.2.c). En la práctica, resulta difícil imaginar hasta dónde podrían llegar este tipo de obligaciones. Si se piensa en los contratos que frecuentemente se desarrollan en el ámbito comercial transnacional (contratos de distribución, de agencia, de suministro, licencias de uso de marca, etc), la carga administrativa y financiera que recaería sobre las empresas sería difícil de predecir, puesto que deberían realizar una debida diligencia para cada actor ligado a sus operaciones, productos o servicios. Se estima que este tipo de propuestas, más allá de su loable objetivo, debería calibrarse a la luz de la necesaria agilidad y realidad en la que se desarrolla el comercio transnacional. A mayor abundamiento recordemos que el artículo 9.2.f) obliga a las empresas a dejar constancia de dichas tareas de debida diligencia en TODAS sus relaciones contractuales, así como contratar seguros para cubrir potenciales reclamos resarcitorios (art. 9.2.h). Dicho en otros términos, este tipo de cláusulas merecerían evaluarse con mayores elementos que permitan visualizar la factibilidad material de poder llevarse a la práctica con eficiencia y efectividad, atendiendo a los objetivos del sistema.

Por otra parte, en el artículo 9.5 se establece la facultad de las Partes para otorgar excepciones para ciertas empresas pequeñas y medianas en relación a estas actividades de "debida diligencia". Es decir, la posibilidad de eximirse de cumplir con una parte del proyecto dependerá de la voluntad y los parámetros que fije un organismo estatal, lo cual además agregaría complejidades burocráticas que frecuentemente conspiran contra el dinamismo que requiere el comercio internacional.